

LB-00395-F-2026

Luis Beltrán, a los 31 días del mes de agosto del año 2026.

AUTOS Y VISTOS: Los presentes, caratulados: "L.J.A. S/ INTERNACION INVOLUNTARIA" Expte. LB-00395-F-2026, de los que:

RESULTA:

Que en fecha 26/08/2026, obra certificación efectuada por la actuario en virtud de la comunicación telefónica mantenida el día [FECHA_1], en el horario de las 20:36 horas, con el Lic. Aníbal Gutiérrez del área de salud mental del hospital de Lamarque, quien informa la internación del [NOMBRE_1] ([EDAD_1]) - DNI [DNI_1], por un [SALUD_1].

En misma fecha se recibe al correo electrónico del tribunal, acto administrativo del Servicio de Salud Mental del nosocomio de Lamarque, suscripto por el Lic. Aníbal Gutiérrez y la Dra. Katya Cavasin, [NOMBRE_2] [NOMBRE_3] DNI [DNI_1], [EDAD_2], ocurrida el día [FECHA_1] a las 20:00 horas, sin fecha de externación. En cumplimiento con el art. 26 de la Ley de Salud Mental 26.657, acompañan consentimiento informado y determinan el riesgo cierto e inminente para sí. Refieren que el paciente fue atendido en situación de crisis por guardia. Al momento de ser examinado el paciente presentó [SALUD_2].

Dicen que la situación requirió contención en la guardia general de urgencias y su ingreso a internación en función de evaluarse riesgo cierto e inminente.

Indican que se encontró acompañado por su madre, la [FAMILIAR_2], y su esposa, [FAMILIAR_1].

Se acompaña constancia de notificación al Órgano de Revisión de la provincia de Río Negro.

Se da inicio a las presentes actuaciones conforme las normas previstas en los arts. 207 ssgts y ccdts del Código Procesal de Familia, con carácter reservado, requiriendo la intervención de la Defensoría Oficial a fin que brinde la asistencia letrada necesaria a la persona internada.

Que el 27/08/2026, se presenta la Defensora Oficial, Dra. Emilce Tello, en el carácter

de Defensora Técnica del usuario, informando que en el marco de lo dispuesto por el art. 22 de la Ley de Salud Mental, ha mantenido contacto con la familia, la señora [FAMILIAR_2] y prima [FAMILIAR_3]. Indican que el Sr[NOMBRE_4] se encuentra dormido por la mediación que recibió en horas de la noche y resulta contraproducente despertarlo. Manifiesta que se notifica de los informes agregados sin presentar objeciones.

Que en igual fecha, atento el estado de autos, pasen los presentes a resolver.

Y CONSIDERANDO:

Venidas estas actuaciones a mi despacho, he de resolver la internación involuntaria de [NOMBRE_5] ([EDAD_1]) - DNI [DNI_1], teniendo en cuenta la normativa vigente, ello es las Convenciones Internacionales y la Ley de Salud Mental 26.657.

La Ley de Salud Mental 26.657 reza que la internación involuntaria *"debe concebirse como recurso terapéutico excepcional en caso de que no sean posibles los abordajes ambulatorios"*, resultan recaudos sine qua non de procedencia, los detallados en los tres incisos del Art. 20, a saber: a) Dictamen profesional del servicio asistencial que realice la internación, que determine el riesgo cierto e inminente para sí o para terceros, con la firma de dos profesionales de diferentes disciplinas que no tengan relación de parentesco, amistad o vínculos económicos con la persona, uno de los cuales debe ser psicólogo o psiquiatra. b) Ausencia de otra alternativa eficaz para su tratamiento. c) Informe acerca de las instancias previas implementadas si las hubiera.

Debe recordarse que la internación involuntaria de una persona se concibe solo como un recurso terapéutico *"excepcional y restrictivo y aplicable solo en caso de no ser posible tratamiento ambulatorio, siempre que medie una situación de riesgo cierto e inminente para sí o para terceros y por el menor tiempo posible, debiendo garantizarse el debido proceso, el control judicial inmediato y el derecho de defensa mediante asistencia jurídica"*.

Además de estos recaudos específicos, el Art. 16 dispone los requisitos comunes a todo tipo de internación, entre los que se destacan la búsqueda de datos disponibles acerca de la identidad y entorno familiar y art. 21 requiere la comunicación al Tribunal en el plazo de 10 hs. mientras que el art. 22 de la ley además determina la necesidad de que la persona cuente con abogado defensor y que, en caso de no designarlo personalmente, debe serle proporcionado por el Estado.

Así las cosas, el equipo interdisciplinario del Hospital de Lamarque ha adoptado la medida de internación involuntaria del paciente en resguardo para sí y para terceros. En

este sentido valoro que la internación fue necesaria atento que del informe surge que el paciente ingresó con un [SALUD_3].

Atento lo descripto, considero que se encuentran reunidos los recaudos legales de la internación ya que está corroborado el peligro para sí mismo y en relación a terceros, dando cuenta los profesionales del consentimiento informado adjunto a la historia clínica del paciente, datos del mismo, su familia y la intervención de profesionales del servicio.

Además se valora la ausencia de objeciones por parte de la Defensora Oficial quien se notifica de los informes agregados sin presentar discrepancias.

De todo lo expuesto y constancias debo concluir que se encuentran reunidos en autos los requisitos previstos por la Ley Nac. 26.657, Ley Pcial nro. 5349 para autorizar la internación involuntaria en el Hospital de Lamarque, de [NOMBRE_5] ([EDAD_1]) - DNI [DNI_1], a partir del día [FECHA_2], sin fecha de externación al día de la fecha, en el entendimiento que en el presente proceso se han dado las condiciones establecidas por la Ley de Salud Mental.

Por todo ello y lo dispuesto en la normativa citada;

RESUELVO:

1.) Convalidar la internación de [NOMBRE_5] ([EDAD_1]) - DNI [DNI_1], medida adoptada por el Servicio de Salud del Hospital de Lamarque, a partir del día [FECHA_2], ello conforme lo dispuesto por el art. 21 inc a de la ley 26657 y lo expuesto en los considerandos.

2.) Líbrese oficio al HOSPITAL DE LAMARQUE, a los fines de notificar la presente resolución y solicitar informe en el plazo de 24 horas la evolución a los fines de una pronta externación, requiriendo de cuenta al momento de la externación modalidad de seguimiento y abordaje ambulatorio, ello a los fines de garantizar el sistema de derechos que le asisten al usuario (LSM 26.657).

Hágase saber a la Defensoría Oficial que la confección y diligenciamiento del oficio ordenado supra queda a su exclusivo cargo (Art. 2 C.P.F).

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE a las partes intervinientes conforme las disposiciones del CPF y CPCyCRN. Expídase testimonio y/o copia certificada.

Carolina Pérez Carrera
Jueza de Familia Sustituta

